



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Octubre ocho de dos mil veinte

Radicado : 2020-00110.

Asunto : Libra mandamiento de pago.

De conformidad con los artículo 621 y 671 y ss del Código de Comercio, los documentos aportados (pagare), cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 422 del código general del proceso y por cuanto la demanda cumple con las exigencias legales, con soporte en los artículos 430, 431 y 442, ibídem, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago ejecutivo singular a favor de Scotiabank Colpatria SA en contra del señor Balmer de Jesús Betancur Morales como persona natural, por la siguiente suma:

a. Por la suma de Doce Millones Ochocientos Cuarenta y Un Mil Novecientos Sesenta y Cinco Pesos con Setenta y Siete Centavos M.L. (\$12.841.965,77) como capital representado en pagare N° 1003418282, más los intereses de plazo, causados entre el día 22 de Julio de 2019 al día 21 de Febrero de 2020, por valor de Dos Millones Doscientos Ochenta Mil Nueve Pesos Con Doce Centavos M.L. (\$ 2.280.009,12 pesos), además más los intereses moratorios, desde el día 22 de Febrero de 2020 y hasta la cancelación total de la obligación. los cuales se liquidarán mes por mes, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la superintendencia financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

b. Por la suma de Ciento Veintiún Millones Trescientos Ochenta y Cuatro Mil Cientos Veintiocho Pesos Con Treinta y Dos Centavos M.L. (\$121.384.128,32) como capital representado en pagare N° 32222235785, más los intereses de plazo, causados entre el día 22 de Julio de 2019 al día 21 de Febrero de 2020, por valor de Once Millones Cuatrocientos Cincuenta Y Dos Mil Setecientos Once Pesos Con Sesenta y Ocho Centavos M.L. (\$ 11.452.711,68), además más los intereses moratorios, desde el día 22 de Julio de 2020 y hasta la cancelación total de la obligación. los cuales se liquidarán mes por mes, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la superintendencia financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

c. Por la suma de Veintiún Millones Novecientos Cincuenta Y Tres Mil Trescientos Diecisiete Pesos Con Noventa y Siete Centavos M.L.

(\$21.953.317,97,00) como capital representado en pagare N° 382223060322, más los intereses de plazo, causados entre el día 22 de Julio de 2019 al día 21 de Febrero de 2020, por valor de Tres Millones Doscientos Veintinueve Mil Veintiséis Pesos Con Setenta y Un Centavos M.L. (\$ 3.229.026,71), además más los intereses moratorios, desde el día 22 de Febrero de 2020 y hasta la cancelación total de la obligación. los cuales se liquidarán mes por mes, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la superintendencia financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

d. Por la suma de Cuatro Millones Ochocientos Cuarenta y Cinco Mil Ciento Sesenta y Un Mil Pesos M.L. (\$4.845.161,00) como capital representado en pagare N° 4222740000763081, más los intereses de plazo, causados entre el día 22 de Agosto de 2019 al día 21 de Febrero de 2020, por valor de cuatrocientos setenta y un mil doscientos noventa y seis mil pesos M.L. (\$ 471.296,00), además más los intereses moratorios, desde el día 22 de Febrero de 2020 y hasta la cancelación total de la obligación. los cuales se liquidarán mes por mes, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la superintendencia financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO. Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO. Hágasele saber a la parte demandada que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación o en su defecto dentro del término de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO. Se le reconoce personería jurídica al abogado, Axel Darío Herrera Gutiérrez, quien actúa en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J.M.', followed by a long, sweeping horizontal stroke that extends to the right.

JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ

PCM



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BELLO – ANTIOQUIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO
46 FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO
CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT. EL DÍA 8 MES
Octubre DE 2020. DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.

GLORIA PAULINA MUÑOZ JIMENEZ
SECRETARIA.